

Rad. 47.001.31.03.001.2015.00377.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Primero (1o) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Demandante: P.M.D. y CIA S.C.A.

Demandados: Alberto Dávila Diazgranados y otros

Proceso: Divisorio

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre posible imposición de sanciones por incumplimiento de sus deberes como curador ad litem, que ostentaban la representación de Álvaro Castillo Guio.

Por proveído del 2 febrero de 2023 se dispuso a otorgarle al Dr. Edgard Emilio Rodríguez el término de cinco (5) para que presentara descargos ante el incumplimiento de la carga que le imponía tal designación.

En consecuencia, por memorial del 3 de febrero del año que corre el togado señaló que, si bien el cargo de curador es de forzosa aceptación, ello no quiere decir que, la parte demandante cumpliera con la carga de remitirle copia de la demanda y las actuaciones que se hayan surtido dentro del proceso, lo cual no aconteció.

Por lo anterior, el artículo 49 del C.G.P. dispuso que quien fuera designado como curador ad litem debe manifestar la aceptación del cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, so pena de ser relavado, y sancionado (artículo 48 del C.G.P.), no obstante, en el caso particular, no se avizora aceptación alguna de su parte, ni solicitud de link del expediente a fin de cumplir con las obligaciones de su cargo, máxime cuando la norma procesal dispone que “... *el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo* ...”.

Bajo esa óptica, el designado incumplió con la carga que les impone tal designación, y por ende sus deberes de “*Observar la Constitución Política y la ley*”, y “*Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado*”, consignados en los numerales 1 y 6 artículo 28 de la Ley 1123 del 2007, razón por la que se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que determine si hay o no lugar a la imposición de una sanción al auxiliar de la justicia mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Único: Compúlsese copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que determine si hay o no lugar a la imposición de una sanción del auxiliar de la justicia Dr. Edgard Emilio Rodríguez, así como lo demás de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca9fdb6a5d26af1f79b597b7c80c477e4392b11aabed7a8949bb46131c7845**

Documento generado en 01/12/2023 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>